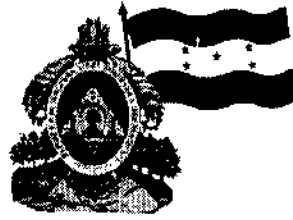


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 26 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. MIÉRCOLES 14 DE AGOSTO DEL 2013. NUM. 33,202

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 125-2013

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No. 17-2010 de Fecha 21 de Abril de 2010, en su Artículo 70, autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba los convenios sobre los empréstitos que considere necesarios en virtud del estado de emergencia actual de las Finanzas Públicas, y que deban ser financiados con capital externo; aprobándose para tal efecto los proyectos de convenios correspondientes, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional una vez firmados los mismos por el Poder Ejecutivo y el Organismo de Crédito Externo de que se trate.

CONSIDERANDO: Que el Contrato de Préstamo No. 2116, suscrito el 11 de Junio de 2013, entre el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONOMICA (BCIE), en su Condición de Prestamista y el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, en su Condición de Prestatario del Financiamiento, de hasta un monto de Setenta y seis Millones Sesenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$76,060,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución del Proyecto "Construcción del Corredor Logístico, Sección II El Quebrachal - Puente San Juan y Sección III Puente San

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO DECRETOS Nos.: 125-2013 y 126-2013	A. 1-49
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO Acuerdos Ejecutivos Nos.: 005-2013 y 007-2013	A. 50-51
AVANCE	A. 52

Sección B Avisos Legales	B. 20
Desaparece para su contenido	

Juan - Goascorán", se ampara en el Artículo 70 del Decreto 17-2010.

CONSIDERANDO: Que este proyecto tiene como objetivo impulsar el desarrollo del país mediante una ruta pavimentada que comunique los departamentos de Comayagua, la Paz y Valle. La generación de esta vía principal, servirá de alternativa a la carretera Norte-Sur del país, desviando el tráfico que viene desde la costa norte hacia el sur, evitando pasar por la capital y facilitando una vía más expedita entre el Corredor Centro-Norte con la Carretera Sur y Viceversa.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, atribución 19 y 36 de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos y

convenios que llevan involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de las partes el Contrato de Préstamo No. 2116, suscrito el 11 de Junio de 2013, entre el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (BCIE), en su Condición de Prestamista y el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, en su condición de Prestatario del Financiamiento, de hasta un monto de **SÉSENTA Y SEIS MILLONES SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$76,060,000.00)**, fondos destinados a financiar la ejecución del Proyecto "Construcción del Corredor Logístico, Sección II El Quebrachal – Puente San Juan y Sección III Puente San Juan – Goascorán" que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. CONTRATO DE PRESTAMO DIRECTO COFINANCIADO No. 2116.

SECTOR PÚBLICO

COMPARECENCIA DE LAS PARTES.....

ARTICULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS.....

Sección 1.01 Definiciones.....

Sección 1.02 Referencias.....

ARTICULO 2.- DEL PROYECTO.....

Sección 2.01 Breve Descripción del Proyecto.....

SECCIÓN 2.02 DESTINO DE LOS FONDOS.....

SECCIÓN 2.03 ORGANISMO EJECUTOR.....

ARTICULO 3.-TERMINOS Y CONDICIONES DEL PRESTAMO.....

Sección 3.01 Monto.....

SECCIÓN 3.02 PLAZO Y PERÍODO DE GRACIA.....

SECCIÓN 3.03 MONEDA.....

SECCIÓN 3.04 TIPO DE CAMBIO.....

SECCIÓN 3.05 CONDICIONES APLICABLES AL PAGO DE

INTERESES, COMISIONES Y CARGOS.....

SECCIÓN 3.06 LUGAR DE PAGO.....

SECCIÓN 3.07 IMPUTACIÓN DE PAGOS.....

SECCIÓN 3.08 AMORTIZACIÓN.....

SECCIÓN 3.09 PAGOS EN DÍA INHÁBIL.....

SECCIÓN 3.10 INTERESES.....

SECCIÓN 3.11 CARGOS POR MORA.....

SECCIÓN 3.12 COMISIONES Y OTROS CARGOS.....

SECCIÓN 3.13 PAGOS ANTICIPADOS.....

SECCIÓN 3.14 CARGOS POR PAGOS ANTICIPADOS.....

SECCIÓN 3.15 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS

(RECURSOS BCIE).....

SECCIÓN 3.16 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS

(RECURSOS EXTERNOS).....

SECCIÓN 3.17 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS

(RECURSOS MIXTOS).....

ARTICULO 4.-GARANTIAS.....

Sección 4.01 Garantías.....

La Gaceta

DARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
 DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
 PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIG. MARTHA ALICIA GARCÍA
 Gerente General
JORGE ALBERTO RICO SALINAS
 Coordinador y Supervisor
 EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
 E.N.A.G.
 Colonia Miraflores
 Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956
 Administración: 2230-3023
 Prensa: 2230-6767
 CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

ARTICULO 5.-DESEMBOLSOS.....

- Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.....
- SECCIÓN 5.02 SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS..
- SECCIÓN 5.03 CESE DE LA OBLIGACIÓN DE DESEMBOLSO.....
- SECCIÓN 5.04 CESE DE LOS DESEMBOLSOS A SOLICITUD DEL PRESTATARIO.....
- SECCIÓN 5.05 PERTURBACIÓN DE MERCADO.....

ARTICULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRESTAMO.....

- Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso...
- SECCIÓN 6.02 PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.....
- SECCIÓN 6.03 CONDICIONES PREVIAS A CUALQUIER DESEMBOLSO.....
- SECCIÓN 6.04 CONDICIONES PREVIAS A OTROS DESEMBOLSOS.
- SECCIÓN 6.05 PLAZO PARA EFECTUAR DESEMBOLSOS.....
- SECCIÓN 6.06 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.....
- SECCIÓN 6.07 REEMBOLSOS.....

ARTICULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS

- Sección 7.01 Fuente de Recursos.....

ARTICULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO.....

- Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas.....
- SECCIÓN 8.02 EFECTO VINCULANTE.....
- SECCIÓN 8.03 AUTORIZACIÓN DE TERCEROS.....
- SECCIÓN 8.04 LITIGIOS Y PROCESOS CONTENCIOSOS.....
- SECCIÓN 8.05 INFORMACIÓN COMPLETA Y VERAZ.....
- SECCIÓN 8.06 CONFIABILIDAD DE LAS DECLARACIONES Y GARANTÍAS.....
- SECCIÓN 8.07 RESPONSABILIDAD SOBRE EL DISEÑO Y VIABILIDAD DEL PROYECTO.....
- SECCIÓN 8.08 NATURALEZA COMERCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO.....

- SECCIÓN 8.09 VIGENCIA DE LAS DECLARACIONES.....

ARTICULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER.....

- Sección 9.01 Desarrollo del Proyecto, Debida Diligencia y Destino del Préstamo.....
- SECCIÓN 9.02 LICENCIAS, APROBACIONES O PERMISOS.....
- SECCIÓN 9.03 NORMAS AMBIENTALES.....
- SECCIÓN 9.04 CONTABILIDAD.....
- SECCIÓN 9.05 PROVISIÓN DE FONDOS.....
- SECCIÓN 9.06 VISITAS DE INSPECCIÓN.....
- SECCIÓN 9.07 MODIFICACIONES Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS.....
- SECCIÓN 9.08 CUMPLIMIENTO DE PLANES AMBIENTALES Y SOCIALES Y ENTREGA DE INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL.....
- SECCIÓN 9.09 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.....
- SECCIÓN 9.10 PUBLICIDAD.....

ARTICULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER.....**ARTICULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER.....**

- Sección 11.01 Proyecto.....
- SECCIÓN 11.02 ACUERDOS CON TERCEROS.....
- SECCIÓN 11.03 PAGOS.....
- SECCIÓN 11.04 ENAJENACIÓN DE ACTIVOS.....
- SECCIÓN 11.05 MODIFICACIONES Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS.....
- SECCIÓN 11.06 PRIVILEGIO DEL PRÉSTAMO.....

ARTICULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER.....**ARTICULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO.....**

- Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.....
- SECCIÓN 13.02 EFECTOS DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO.....

SECCIÓN 13.03 OBLIGACIONES NO AFECTADAS.....
 SECCIÓN 13.04 RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y
 CERTIFICACIÓN DE SALDO DEUDOR.....

**ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES
 APLICABLES.....**

Sección 14.01 De Origen de los Bienes y Servicios.....
 SECCIÓN 14.04 CESIONES Y TRANSFERENCIAS.....
 SECCIÓN 14.05 PRINCIPIOS CONTABLES.....
 SECCIÓN 14.06 RENUNCIA A PARTE DEL PRÉSTAMO.....
 SECCIÓN 14.07 RENUNCIA DE DERECHOS.....
 SECCIÓN 14.08 EXENCIÓN DE IMPUESTOS.....
 SECCIÓN 14.09 MODIFICACIONES.....

ARTICULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.....

Sección 15.01 Comunicaciones.....
 SECCIÓN 15.02 REPRESENTANTES AUTORIZADOS.....
 SECCIÓN 15.03 GASTOS.....
 SECCIÓN 15.04 LEY APLICABLE.....
 SECCIÓN 15.05 ARBITRAJE.....
 SECCIÓN 15.06 NULIDAD PARCIAL.....
 SECCIÓN 15.07 CONFIDENCIALIDAD.....
 SECCIÓN 15.08 CONSTANCIA DE MUTUO BENEFICIO.....
 SECCIÓN 15.09 FECHA DE VIGENCIA.....
 SECCIÓN 15.10 ACEPTACIÓN.....

LISTA DE ANEXOS.....

ANEXO A - DOCUMENTOS DE AUTORIZACION.....
 ANEXO B - FORMATO DE SOLICITUD PARA EL
 PRIMER DESEMBOLSO.....
 ANEXO C - FORMATO DE SOLICITUD PARA
 CUALQUIER DESEMBOLSO.....
 ANEXO D - FORMATO DE SOLICITUD PARA
 OTROS DESEMBOLSOS.....
 ANEXO E - FORMATO DE RECIBO DE
 DESEMBOLSO.....
 ANEXO F - FORMATO DE CERTIFICACION DE
 FIRMAS DEL PRESTATARIO.....
 ANEXO G - FORMATO DE OPINION JURIDICA.....

ANEXO H - CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN
 FUENTE DE RECURSOS.....
 ANEXO I. - CONDICIONES Y DISPOSICIONES
 ESPECIALES.....
 ANEXO J. - PLAN GLOBAL DE INVERSIONES
 INDICATIVO.....
 ANEXO K. - PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y
 SOCIAL.....

COMPARECENCIA DE LAS PARTES. En la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, a los once días del mes de Junio del año dos mil trece; **DE UNA PARTE: EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA**, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **"BCIE"**, representado en este acto por el señor Nick Rischbieth Glöe, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Economía, quien se identifica con Tarjeta de Identidad No. 0801-1954-01834, actuando en su condición de Presidente Ejecutivo de la mencionada entidad; y, **DE OTRA PARTE: La REPÚBLICA DE HONDURAS**, que en lo sucesivo se denominará **"Prestatario"**, representada en este acto por la señora Evelyn Lizeth Bautista Guevara, mayor de edad, casada, hondureña, Licenciada en Administración de Empresas, Tarjeta de Identidad No. 0801-1976-06891, actuando en su condición de Sub-Secretaria de Estado de Crédito e Inversión Pública en el Despacho de Finanzas, de la República de Honduras. Ambos, debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, tal y como se acredita con los documentos de autorización contenidos en el Anexo A del presente; han convenido en celebrar y al efecto celebran, el presente Contrato de Préstamo, que en adelante se denominará **"Contrato"**, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes: **ARTICULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS. Sección 1.01 Definiciones.** Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato: **"BCIE"** significa, el Banco Centroamericano de Integración Económica. **"Calendario de Amortizaciones"** significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme lo señalado en la Sección 3.08. **"Cambio**

Adverso Significativo" significa, cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto y a criterio del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) el negocio, las actividades, las propiedades o las condiciones (financieras o de otra naturaleza) del Prestatario; o (ii) la habilidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Documentos Principales y/o el Proyecto. **"Cargos por Mora"** significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en la Sección 3.11 del presente Contrato. **"Causales de Vencimiento Anticipado"** significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 13.01 del presente Contrato y cualquier otra cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo; resultando exigible y pagadero de inmediato el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo. **"Cofinanciadores"** significa la o las entidades que hayan otorgado u otorguen recursos a la República de Honduras con la finalidad de financiar el proyecto "Construcción del Corredor Logístico Villa de San Antonio-Goascorán, Secciones II y III". **"Contrato de Apertura de Línea de Crédito de Contragarantía"** significa el o los Contratos de Apertura de Línea de Crédito de Contragarantía a suscribirse entre el BCIE y la República de Honduras, en respaldo a la o las Garantías Bancarias que serán emitidas por el BCIE a favor de los Cofinanciadores. **"Deuda"** significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas. **"Días Hábiles"** significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la Ley Aplicable. **"Documentos Principales"** significa el presente Contrato, los Documentos Legales de Creación y demás documentos entregados al BCIE por el Prestatario con ocasión del Préstamo, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Prestatario. **"Documentos Legales de Creación"** significan todos los instrumentos legales que regulan la creación y operatividad del Organismo Ejecutor. **"Dólares"** Se refiere a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. **"Ejercicio Fiscal"** significa el período de tiempo comprendido del 1 de enero al 31

de diciembre de cada año. **"Evaluación I-BCIE Medio Término"** consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) puede inferir el avance de las diferentes variables o indicadores de impacto en un momento dado de la ejecución del Proyecto, el cual se considera representativo para comparar con la evaluación ex ante e iniciar el proceso de generación de lecciones aprendidas. **"Evaluación I-BCIE Ex-Post"** consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) puede concluir sobre el logro en términos de desarrollo del Proyecto según los resultados obtenidos en las diferentes variables o indicadores de impacto durante la operación del Proyecto; el cual se considera representativo para comparar con la evaluación ex ante y de medio término, y generar lecciones aprendidas para la gestión por resultados de desarrollo. **"Fecha de Vigencia"** significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 15.09 del presente Contrato. **"Garantía Bancaria"** significa la o las garantías bancarias que el BCIE emita a favor de los Cofinanciadores: a) La Garantía Bancaria No. 001 DI-43/2012 emitida por el BCIE a favor de los cofinanciadores con el objeto de garantizar las obligaciones que adquiriera con ellos la República de Honduras. Todo ello sujeto a los términos y condiciones que la o las respectivas garantías indiquen. **"Intereses"** significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del presente contrato de préstamo. **"Ley Aplicable"** Se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 15.04 del presente Contrato. **"Moneda Local"** significa la moneda de curso legal en la República de Honduras. **"Opinión Jurídica"** significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo al primer desembolso, conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo G. **"Pagos Anticipados"** significa los pagos que el Prestatario podrá realizar al BCIE conforme a lo establecido en la Sección 3.13 del presente Contrato. **"Período**

de Gracia significa el período a que se refiere la Sección 3.02 del presente Contrato que está comprendido entre la Fecha de Vigencia y la primera fecha de pago que aparece en el Calendario de Amortizaciones, durante el cual el Prestatario pagará al BCIE los intereses y comisiones pactadas. **“Plan Global de Inversiones”** significa el documento donde se describen todos aquellos rubros, y sectores financiados por el Préstamo, incluidos en la ejecución total del Proyecto. **“Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados, y Servicios de Consultoría, con Recursos del BCIE”** significa la política del BCIE que regula la adquisición de bienes y servicios por parte del Prestatario para la ejecución del Proyecto. **“Préstamo”** significa el monto total que el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución del Proyecto. **“Prestatario”** significa la República de Honduras, que asume la obligación de pago del préstamo en el presente Contrato. **“Programa de Desembolsos”** significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el BCIE realizará los desembolsos del Préstamo, conforme a lo señalado en la Sección 5.01, siempre y cuando se cumplan con las condiciones previas aplicables. **“Programa de Ejecución”** significa el documento donde se plasma la secuencia y duración de actividades que siguen un orden lógico para la debida realización del Proyecto. **“Proyecto”** Se refieren al conjunto de obras, actividades, servicios y demás que serán financiados por el BCIE y que se están brevemente descritas en la Sección 2.01 del presente Contrato. **“Organismo Ejecutor”** significa el órgano, entidad, unidad, dependencia u oficina de carácter gubernamental u oficial que será responsable de ejecutar el Proyecto y que se describe en la Sección 2.03 del presente Contrato. **Sección 1.02 Referencias.** A menos que el contexto de éste Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato. **Sección 1.03 Antecedentes.** Que con fecha 29 de mayo de 2013 y mediante resolución No. DI-52/2013, el Directorio del BCIE autorizó el otorgamiento de un préstamo de hasta SETENTA Y SEIS MILLONES SESENTA MIL DÓLARES, (US\$76,060,000.00), moneda de Estados Unidos de América, a favor de la República de Honduras para financiar parcialmente la ejecución del proyecto “Construcción del Corredor Logístico

Villa de San Antonio-Goascorán, Secciones II y III”. Que la República de Honduras y el “Banco Nacional de Desarrollo Económico e Social” (BNDES), empresa pública federal brasileña, con sede en Brasilia, Distrito Federal, República Federativa de Brasil, en lo sucesivo del presente documento identificada como “el Beneficiario”, suscribieron un Contrato de Financiación mediante Apertura de Crédito No. 13.2.0247.1 para financiar el cien por ciento (100%) del valor de las exportaciones brasileñas por parte de CONSTRUCTORA OAS LTDA, sociedad limitada constituida de conformidad con las leyes de la República Federativa de Brasil para la ejecución del Proyecto mencionado en el párrafo precedente. En el Contrato de Financiación mencionado se establece que la utilización de la primera etapa de dicho crédito está condicionado, entre otras cosas, a la emisión de un instrumento de garantía emitido por el BCIE a favor de BNDES. En tal sentido, el BCIE emitirá una Garantía Bancaria por medio de la cual garantizará al “Banco Nacional de Desarrollo Económico e Social” (BNDES), las obligaciones asumidas ante esa entidad por la República de Honduras, en los términos que indicará dicha garantía. Que con el objeto de respaldar el eventual pago de la Garantía Bancaria que el BCIE emitirá a favor de BNDES, la República de Honduras suscribirá con el BCIE un Contrato de Apertura de Línea de Crédito de Contragarantía. Asimismo, en el Resolutivo Tercero de la aludida resolución No. DI-52/2013 se dispuso a su vez autorizar el otorgamiento por parte del BCIE de una garantía de cumplimiento de pago, siendo el garantizado la República de Honduras y el beneficiario una o más instituciones financieras, aceptables para el BCIE, que participarán en el financiamiento del proyecto Construcción del Corredor Logístico Villa de San Antonio-Goascorán, Secciones II y III”, específicamente en lo que respecta al financiamiento para el reasentamiento y como los costos de saneamiento de derecho de vía de las secciones IA, IB, II y III de dicho corredor logístico. En tal sentido, el BCIE emitirá una o varias Garantías Bancarias, por medio de la cual garantizará a las referidas instituciones financieras las obligaciones que adquiera con ellas la República de Honduras, en los términos y condiciones que dicha o dichas garantías indicarán. Que con el objeto de respaldar el eventual pago de la o los Garantías Bancarias que el BCIE emitirá a favor de las citadas instituciones financieras, la República de Honduras suscribirá con el BCIE uno o varios

Contratos de Apertura de Línea de Crédito de Contragarantía.

Sección 1.04 Condición Específica. El requerimiento de concesionalidad para este financiamiento se cumplirá de acuerdo con los términos establecidos en la política de endeudamiento externo de la República de Honduras.

ARTICULO 2.- DEL PROYECTO. Sección 2.01 Breve Descripción del Proyecto. El Prestatario tiene la intención de desarrollar el "Proyecto Construcción del Corredor Logístico Villa de San Antonio-Goascorán, Secciones II y III".

Sección 2.02 Destino de los Fondos. Los fondos provenientes de este Contrato serán utilizados exclusivamente por el Prestatario para financiar la ejecución del Proyecto brevemente descrito en la Sección 2.01, anterior y de conformidad con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

Sección 2.03 Organismo Ejecutor. La Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).

ARTICULO 3.- TERMINOS Y CONDICIONES DEL PRESTAMO. Sección 3.01 Monto. El monto total del Préstamo asciende a la suma de hasta SETENTA Y SEIS MILLONES SESENTA MIL DÓLARES (US\$76,060,000.00), moneda de Estados Unidos de América.

Sección 3.02 Plazo y Período de Gracia. El Plazo del Préstamo es de hasta quince (15) años, incluyendo hasta treinta y seis meses (36) meses de período de gracia, contados a partir de la Fecha de Vigencia del presente Contrato de Préstamo.

Sección 3.03 Moneda. El BCIE desembolsará el Préstamo en Dólares reservándose sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario cualquier otra divisa que estimare conveniente para la ejecución del Proyecto, siendo esa parte de la obligación denominada en la divisa desembolsada. El BCIE, se reserva además, el derecho de efectuar los desembolsos en Moneda Local, por su equivalente en Dólares, quedando esa parte denominada en Dólares.

Sección 3.04 Tipo de Cambio. El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en Dólares o cualquier otra moneda aceptable al BCIE, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, al tipo de cambio que el BCIE utilice entre la respectiva moneda y el Dólar, en la fecha de cada amortización o pago, todo ello de conformidad con las políticas del BCIE. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo del Prestatario.

Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos. Las

condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren las dos secciones anteriores, serán aplicables en lo pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato.

Sección 3.06 Lugar de Pago. Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato, serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las doce horas de la República de Honduras y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones:

BANCO CORRESPONSAL: CITIBANK, NEW YORK,
N.Y.

NUMERO ABA: 021000089

CODIGO SWIFT: CITIUS33

NUMERO DE CUENTA: 36018528

A NOMBRE DE: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA

REFERENCIA: PRÉSTAMO No. 2116

Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto.

Sección 3.07 Imputación de Pagos. Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato, se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los cargos por mora, en cuarto lugar, a intereses corrientes vencidos, y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital.

Sección 3.08 Amortización. El Prestatario amortizará el capital del Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales consecutivas, vencidas y en lo posible iguales de capital más intereses, hasta la total cancelación del Préstamo, en las fechas y por los montos que determine el BCIE, de conformidad con el Calendario de Amortizaciones que el BCIE le comunique y de acuerdo con lo establecido en la normativa interna del BCIE. La aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de

dichas cuotas de amortización ni del señalado en este Contrato. Si el Prestatario incumpliere el pago de sus obligaciones pecuniarias denominadas en Dólares o en divisas, el BCIE, en cualquier momento, podrá variar la asignación de monedas del monto en mora adeudado en dólares o en divisas, denominando el Préstamo en la moneda que corresponda según la asignación que el BCIE efectúe, utilizando el tipo de cambio más favorable al BCIE existente entre la fecha en que debió hacerse el pago y la fecha en que el BCIE haga la conversión, lo que será notificado al Prestatario, indicándole la moneda en que queda denominado el Préstamo, la fecha de la conversión y el tipo de cambio utilizado. **Sección 3.09 Pagos en Día Inhabil.** Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, o en día inhábil bancario según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, deberá ser válidamente realizado el día hábil bancario anterior. **Sección 3.10 Intereses.** El Prestatario reconoce y pagará la tasa de interés aplicable por El BCIE, de acuerdo con su política de tasa de interés vigente, con base en el costo financiero de los recursos más un margen a favor del BCIE, la cual será revisable y ajustable en forma semestral durante la vigencia del Préstamo. Para el trimestre abril/junio de 2013, esta tasa será del cinco punto noventa por ciento (5.90%) anual. Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta y cinco días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que El BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario. **Sección 3.11 Cargos por Mora.** A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés en tres (3) puntos porcentuales anuales sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago. No obstante, para aquellos préstamos con una mora mayor de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre la porción del principal en mora desde la fecha del incumplimiento y hasta la fecha en que se efectúe el pago. El BCIE no hará desembolso alguno al Prestatario si éste se encuentra en mora. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario

tenga responsabilidad directa o indirecta. Esta suspensión se hará efectiva cuando la mora sea igual o mayor a treinta (30) días. **Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.** a) **Comisión de Compromiso:** El Prestatario reconoce y pagará semestralmente al BCIE una comisión de compromiso de un medio del uno por ciento (1/2 del 1%) anual sobre los saldos no desembolsados del Préstamo, que comenzará a devengarse a partir de la Fecha de Vigencia de este Contrato y hasta que se haga efectivo el último desembolso. Esta comisión se calculará con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta y cinco días. El Prestatario pagará al BCIE los montos que resulten de la Comisión de Compromiso en las fechas que correspondan, caso contrario, el Prestatario faculta al BCIE para deducir el monto de la Comisión de Compromiso del valor de cada desembolso, y en todo caso, el primer pago de esta comisión deberá efectuarse seis (6) meses después de la Fecha de Vigencia de este Contrato. b) **Comisión de Seguimiento y Administración:** El Prestatario pagará al BCIE una comisión de seguimiento y administración de un cuarto del uno por ciento (¼ del 1%) flat sobre el monto del presente Contrato de Préstamo, pagadera de una sola vez a más tardar al momento del primer desembolso, la cual será utilizada por el BCIE directamente para cubrir o sufragar los gastos derivados de la supervisión externa del BCIE y cualquier otro fin que se requiera para asegurar la adecuada ejecución del Proyecto. c) **Comisiones Adicionales:** El BCIE trasladará al Prestatario todas las comisiones por seguro de exportación o riesgo país y otras comisiones, cargos o penalidades que la fuente de recursos le cobre, previa notificación por escrito al Prestatario y éste quedará obligado a su pago, en el plazo que el BCIE le indique, de conformidad con lo estipulado en el Anexo H del presente Contrato. **Sección 3.13 Pagos Anticipados.** El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, y que cancele al BCIE las penalidades que correspondan por el Pago Anticipado, conforme a lo establecido en las siguientes secciones. El Prestatario deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un Pago Anticipado, con una anticipación de al menos treinta (30) días hábiles en relación con la fecha en que pretenda efectuar el prepago. Todo pago anticipado se aplicará directamente a las cuotas de pago de principal, de conformidad con el plan de pagos

que al efecto se haya acordado con el Prestatario, en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada con éste. **Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados.** Será por cuenta del Prestatario el pago de cualquier gasto, pérdida y/o penalidad que originen los Pagos Anticipados. Cuando corresponda, el Prestatario deberá cancelar los cargos que resulten aplicables por concepto de penalidad por contratos de coberturas cambiarias o de tasas de interés u otros gastos de naturaleza similar en que incurra el BCIE como consecuencia del pago anticipado, debiendo indemnizar al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el préstamo, incluyendo cualquier pérdida de negociación o pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del préstamo, siendo requisito para cancelar anticipadamente el préstamo, que el pago de la totalidad del saldo vigente se lleve a cabo en una fecha que corresponda al pago de intereses. El Prestatario pagará al BCIE un cargo no reembolsable por trámite de cada pago anticipado, de quinientos Dólares (US\$500.00). Este cargo será adicionado a la penalización por pago anticipado según corresponda de conformidad con las Secciones 3.15, 3.16 ó 3.17. En ningún caso, el Prestatario podrá revocar la notificación de pago anticipado, una vez aceptados los términos y condiciones establecidos por el BCIE salvo con el consentimiento escrito de éste. El incumplimiento por parte del Prestatario del pago anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos comunicados y aceptados por el Prestatario, causará una sanción pecuniaria equivalente al doble de la comisión por trámite que corresponda. El monto resultante se cargará inmediatamente al Préstamo y deberá ser cancelado a más tardar en la fecha de la próxima amortización. El incumplimiento de pago de esta sanción será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección 13.01 del Presente Contrato. **Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos BCIE).** Para financiamientos otorgados con recursos ordinarios del BCIE, el monto de la penalidad por pagos anticipados se cobrará "flat" sobre el monto a prepagar y será igual a la diferencia entre la tasa "Prime" y la tasa "Libor" a seis (6) meses más un margen adicional según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con los parámetros siguientes: a) Si el plazo remanente del prepago es de hasta dieciocho (18) meses, el margen adicional aplicable será de cien puntos básicos. (100 pbs). b) Si el plazo remanente del

prepago es mayor de dieciocho (18) meses y hasta cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de doscientos puntos básicos. (200 pbs). c) Si el plazo remanente del prepago es mayor de cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de trescientos puntos básicos. (300 pbs). **Sección 3.16 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Externos).** Para financiamientos otorgados con recursos de proveedores y para líneas especiales, cuando dichas fuentes establezcan cargos por prepago, se aplicará la penalización que resulte mayor entre la que aplique la fuente externa y la establecida en la Sección 3.15, anterior. Si la fuente de recursos no cobra penalidad, se aplicará el cobro de la penalidad que corresponda conforme a la Sección 3.15, anterior. **Sección 3.17 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Mixtos).** En el caso de financiamiento con recursos mixtos, se aplicará a cada proporción del préstamo el procedimiento señalado en las secciones 3.15 y 3.16, anteriores. **ARTICULO 4.- GARANTIAS. Sección 4.01 Garantías.** El presente Préstamo estará garantizado con la garantía soberana de la República de Honduras. La garantía aquí relacionada deberá ser otorgada de conformidad con la Ley Aplicable. **ARTICULO 5.- DESEMBOLSOS. Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.** El desembolso o los desembolsos del Préstamo se harán conforme al Programa de Desembolsos que el Prestatario acuerde con el BCIE. El desembolso o los desembolsos se harán efectivos en la cuenta denominada en Dólares que el Prestatario mantiene con el Banco Central de Honduras, o en cualquier otra cuenta denominada en Dólares y que el Prestatario designe por escrito y cuente con la aceptación del BCIE. Todo desembolso otorgado por el BCIE al Prestatario deberá efectuarse de acuerdo al Programa de Desembolsos previamente establecido. **Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos.** El BCIE podrá, a su exclusiva discreción, en cualquier momento, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir desembolsos del Préstamo si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Una Causal de Vencimiento Anticipado, con excepción de las contenidas en los literales a) y b) de la Sección 13.01, así como su eventual ocurrencia; o, b) Un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo que se establece en la Sección 1.01 del presente Contrato. El ejercicio por parte del BCIE del derecho a suspender los desembolsos, no le implicará responsabilidad alguna; tampoco,

le impedirá que ejerza el derecho estipulado en la Sección 13.02 y no limitará ninguna otra disposición de este Contrato. **Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso.** La obligación del BCIE de realizar desembolsos del Préstamo cesará al momento que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente. En la notificación, se darán a conocer las causales de vencimiento anticipado que motivaron al BCIE para adoptar su decisión. Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado del Préstamo dejará de tener efecto de inmediato y asimismo la Comisión de Compromiso dejará de devengarse a la fecha de la citada notificación. **Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.** Mediante notificación escrita al BCIE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Prestatario podrá solicitar el cese de desembolsos del Préstamo, estipulándose que en la fecha en que sea efectivo el cese de los desembolsos dejará de ser exigible la Comisión de Compromiso. **Sección 5.05 Perturbación de Mercado.** En caso que el BCIE determine en cualquier momento, a su exclusiva discreción, que una perturbación o desorganización del mercado, u otro cambio material adverso se ha producido, y como consecuencia de ello, el tipo de interés a ser devengado y cargado en los términos señalados en la Sección tres punto diez (3.10) del presente Contrato no sea suficiente para cubrir los costos de financiación del BCIE más su tasa interna de retorno con respecto a cualquier desembolso solicitado por el Prestatario, el BCIE, mediante notificación al Prestatario, podrá negarse a realizar cualquier desembolso solicitado con anterioridad que aún no haya sido hecho efectivo. Asimismo, el BCIE podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, suspender posteriores desembolsos bajo el presente Contrato, en lo que respecta al monto señalado en la Sección tres punto cero uno (3.01) del presente Contrato, durante tanto tiempo como dicha perturbación o desorganización del mercado u otros cambios materiales adversos continúen existiendo.

ARTICULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRESTAMO. Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso. La obligación del BCIE de efectuar el primer desembolso del Préstamo, está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario, a satisfacción del BCIE, de la entrega de los siguientes documentos: (a) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo B; (b) Este Contrato, todos los Documentos Principales y los

Documentos Legales de Creación, debidamente formalizados y perfeccionados por las partes, y en su caso, publicados o registrados ante las autoridades correspondientes. (c) Las copias autenticadas de cualquier resolución debidamente adoptada por el Prestatario en relación con la aprobación interna y autorización del Préstamo, el Proyecto, y/o los Documentos Principales. (d) De resultar aplicable, las copias de los permisos, licencias y demás aprobaciones necesarios para la operación de sus actividades y la ejecución del Proyecto. (e) Evidencia que ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas, conforme al formato de Certificación de Firmas contenido en el Anexo F. (f) Evidencia de la existencia de una cuenta especial para la utilización exclusiva de los recursos provenientes del presente Contrato de Préstamo. (g) Opinión Jurídica emitida por el abogado del Prestatario respecto de este Contrato, los Documentos Principales, las transacciones contempladas en los mismos, el Proyecto y otros aspectos que el BCIE hubiese requerido, de conformidad con el modelo que se adjunta en el Anexo G. (h) Compromiso escrito de entregar el I-BCIE Medio Término, una vez alcanzado el 50% de avance físico del Proyecto y que no supere el 80%, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE. (i) Compromiso escrito de entregar el I-BCIE Ex-Post, cuando el BCIE lo requiera después del primer año de operación del Proyecto, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE. (j) Las demás condiciones previas al primer desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo I del presente Contrato. (k) Evidencia de que la República de Honduras, así como de que cualquier entidad pública de la República de Honduras que requiera una autorización de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para contratar endeudamiento externo, no han tenido ni tienen obligaciones derivadas de contratos suscritos con el Sistema BNDES, compuesto por el "Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social" (BNDES), empresa pública federal brasileña, con sede en Brasilia, Distrito Federal, República Federativa de Brasil, y por sus subsidiarias la Agência Especial de Financiamento Industrial - FINAME, BNDES Participações S.A. - BNDESPAR y BNDES Limited ("Sistema BNDES"). **Sección 6.02 Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones Previas al Primer Desembolso.** El

Prestatario, a menos que el BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá iniciar desembolsos en un plazo no mayor de doce (12) meses, contado a partir de la Fecha de Vigencia de este Contrato o, en su caso, de su prórroga. De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión por supervisión y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE.

Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso. La obligación del BCIE de efectuar cualquier desembolso, a excepción del primero, bajo el Préstamo estará sujeta al cumplimiento de cada uno de los siguientes requisitos, a su entera satisfacción: a) Que el Prestatario está en cumplimiento de todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en este Contrato y en los Documentos Principales. b) Que no se haya producido un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo establecido en la Sección 1.01 del presente Contrato. c) Que a raíz de efectuado el desembolso, no se ha haya producido, ni se esté produciendo ninguna Causal de Vencimiento Anticipado ni ningún acontecimiento que mediante notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 13.01 y en cualesquiera de los Documentos Principales. d) Que el Prestatario entregue al BCIE la siguiente documentación: i) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo C; ii) Copia de cualquier resolución adoptada por el Prestatario que implique una modificación de cualquier documento que haya sido proporcionado para un desembolso anterior, conforme a las obligaciones establecidas en la Sección 6.01; iii) En lo que resulte aplicable, cualquier modificación a los documentos a que se refiere la Sección 6.01 (d), anterior; y, (iv) Cualquier modificación respecto de los Documentos Legales de Creación que hayan sido proporcionados para un desembolso anterior, de conformidad con lo establecido en la Sección 6.01. y (v) Las demás condiciones a cualquier desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo I del presente Contrato.

Sección 6.04 Condiciones Previas a Otros Desembolsos. La obligación del BCIE de efectuar otros desembolsos al Prestatario estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Anexo I del presente Contrato.

Sección 6.05 Plazo para Efectuar

Desembolsos. a) En lo que al BCIE corresponde, cada desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro de los diez (10) Días Hábilés siguientes a la fecha de haberse recibido en las oficinas del BCIE y a satisfacción de este último, la solicitud correspondiente por parte del Prestatario, conforme al modelo que aparece en el Anexo C y siempre que a la fecha de desembolso estén dadas las condiciones previas correspondientes y demás disposiciones de este Contrato. b) El Prestatario acepta que, a menos que El BCIE conviniere de otra manera por escrito, deberá haber retirado la totalidad de los recursos de este Contrato en el plazo de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha del primer desembolso. De no desembolsarse la totalidad del préstamo en el plazo señalado, el BCIE podrá entonces en cualquier tiempo, a su conveniencia, dar por terminado este Contrato, mediante aviso comunicado al Prestatario en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes, excepto el pago de obligaciones pecuniarias adeudadas por el Prestatario al BCIE.

Sección 6.06 Documentación Justificativa. El Prestatario proporcionará todos los documentos e información adicional que el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier desembolso, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud. En el caso que se requiera ejecutar desembolsos mediante la modalidad de reembolso de gastos incurridos por el Prestatario, el BCIE sólo reconocerá aquellas solicitudes que tengan una antigüedad menor a un año. La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado desembolso, no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso ni aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del Proyecto.

Sección 6.07 Reembolsos. Si El BCIE considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, El BCIE podrá requerir al Prestatario para que pague al BCIE, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el BCIE, se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos.

ARTICULO 7.-

CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS: Sección 7.01 Fuente de Recursos.

El Prestatario reconoce y acepta las condiciones y estipulaciones relacionadas con las fuentes de recursos que se utilicen para este Préstamo y que se detallan en el Anexo H.

ARTICULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO.

Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas. El Prestatario declara que el Organismo Ejecutor es un órgano, entidad, unidad u oficina de carácter gubernamental legalmente creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República de Honduras y que posee las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones o registros necesarios conforme a las leyes de la República de Honduras, teniendo plena facultad y capacidad para ejecutar el Proyecto. El Prestatario declara que el monto del Préstamo solicitado está dentro de sus límites de capacidad de endeudamiento, y que los respectivos Documentos Legales de Creación están plenamente vigentes y son efectivos en la fecha de la firma de este Contrato; declara además que no ha infringido ni violado ninguna disposición o término de tales y que las personas que formalizan en nombre del Prestatario, tanto este Contrato como cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas para ello por el Prestatario.

Sección 8.02 Efecto Vinculante. El Prestatario declara que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales ha sido debidamente autorizada y llevada a cabo, constituyendo obligaciones legales y vinculantes, ya que constituyen acuerdos válidos que le son plenamente exigibles de conformidad con sus términos. Igualmente declara que el otorgamiento de la garantía que respalda el Préstamo es legalmente válido, exigible y vinculante en todos sus extremos en la República de Honduras. **Sección 8.03 Autorización de Terceros.** El Prestatario declara que no requiere consentimiento alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Prestatario que le impida la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales. **Sección 8.04 Litigios y Procesos Contenciosos.** El Prestatario declara que no existe juicio, acción o procedimiento pendiente ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que le afecte. El Prestatario declara además que no tiene conocimiento de la existencia de amenaza alguna de juicio,

acción o procedimiento ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que pudiera afectarle adversa y significativamente. Asimismo, declara que no existe la posibilidad razonable de que se produzca una decisión en contra que pudiera afectar adversa y significativamente sus actividades, la situación financiera o los resultados de sus operaciones que pusiera en tela de juicio la validez de este Contrato, o que deteriore las condiciones de las garantías otorgadas al amparo del mismo. **Sección 8.05 Información Completa y Veraz.** A los efectos de este Contrato y los Documentos Principales, el Prestatario declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de este Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. El Prestatario también declara que ha informado al BCIE, por escrito, acerca de cualquier hecho o situación que pueda afectar adversa y significativamente su situación financiera, así como su capacidad para cumplir con este Contrato y los Documentos Principales; declara además que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE. **Sección 8.06 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.** El Prestatario declara que las declaraciones contenidas en este Contrato fueron realizadas con el propósito de que el BCIE suscribiera el mismo, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas. Declara asimismo el Prestatario que, a la fecha de suscripción del presente contrato, ni él, ni ninguna entidad pública de la República de Honduras que requiera una autorización de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para contratar endeudamiento externo, ha tenido ni tiene obligaciones derivadas de contratos suscritos con el Sistema BNDES, compuesto por el "Banco Nacional de Desarrollo Económico e Social" (BNDES), empresa pública federal brasileña, con sede en Brasilia, Distrito Federal, República Federativa de Brasil, o por sus subsidiarias la Agência Especial de Financiamento Industrial - FINAME, BNDES Participações S.A. - BNDESPAR y BNDES Limited ("Sistema BNDES"). **Sección 8.07 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Proyecto.** El Prestatario declara que asume plena responsabilidad por el diseño, ejecución y gestión del Proyecto, eximiendo de toda responsabilidad al BCIE. **Sección 8.08**

Naturaleza Comercial de las Obligaciones del Prestatario.

El Prestatario reconoce que las actividades que realiza conforme a este Contrato son de naturaleza comercial o de iure gestionem, y en nada comprometen, limitan o se relacionan con las atribuciones soberanas del Prestatario. **Sección 8.09 Vigencia de las Declaraciones.** Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE. **ARTICULO 9.- OBLIGACIONES GENERALES DE HACER.** Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario se obliga a: **Sección 9.01 Desarrollo del Proyecto, Debida Diligencia y Destino del Préstamo.** Llevar a cabo o asegurar que, el Organismo Ejecutor lleve a cabo el Proyecto, conforme a los Documentos Principales, el Plan Global de Inversiones; asimismo, se obliga a que el Organismo Ejecutor, administrará sus actividades con la debida diligencia, eficientemente y con el debido cuidado del medio ambiente, apegándose a las prácticas usuales en el sector de sus actividades y cerciorándose de que todas sus operaciones se realicen de conformidad con los términos del mercado. Asimismo, se obliga a destinar los fondos del Préstamo exclusivamente a la realización del Proyecto. **Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos.** Mantener y asegurar que el Organismo Ejecutor mantenga vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución del Proyecto y la realización de las actividades comerciales y las operaciones del Prestatario, en general, incluyendo, pero no limitado, a las emitidas por cualquier autoridad que se requieran en virtud de la legislación ambiental aplicable en la República de Honduras. Asimismo, cumplirán y observarán todas las condiciones y limitaciones que figuren en dichas licencias, aprobaciones y permisos, o que hayan sido impuestas por los mismos. **Sección 9.03 Normas Ambientales.** Cumplir con los compromisos, con las normas y con las medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes, tanto en los entes reguladores en el ámbito nacional y local, contenidas en la legislación ambiental de la República de Honduras, así como con las medidas que le señale el BCIE a través de los planes de acción ambientales y sociales, incluyendo, cuando aplique, la autorización ambiental

correspondiente para cada obra del Proyecto. **Sección 9.04 Contabilidad.** Llevar libros y registros actualizados relacionados con el Proyecto, de acuerdo con principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptados en la República de Honduras, capaces de identificar los bienes financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y, en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación, así como la disponibilidad de los fondos. Los libros y registros, deberán evidenciar de manera separada los financiamientos efectuados con fondos provenientes de este Contrato. En definitiva, llevar la contabilidad del Proyecto, de forma que permita al BCIE identificar claramente la asignación de costos y gastos a los distintos componentes que integran el financiamiento otorgado mediante el presente Contrato de Préstamo. **Sección 9.05 Provisión de Fondos.** Proveer los fondos suficientes y necesarios para la terminación de las obras y componentes del Proyecto si su costo total resultare mayor a lo indicado en el plan global de inversiones aprobado por el BCIE. Asimismo, evidencia de que se han presupuestado anualmente los recursos requeridos para el servicio de la deuda producto de este financiamiento. **Sección 9.06 Visitas de Inspección.** Permitir al BCIE o a sus representantes debidamente autorizados a visitar e inspeccionar las propiedades del Prestatario, realizar avalúos y auditorías, examinar los correspondientes registros de operaciones, libros contables y declaraciones fiscales así como solicitar a los funcionarios del Prestatario que proporcionen datos sobre sus actividades, activos, actividades operativas, situación financiera, resultados de operaciones y perspectivas, en las oportunidades y con la periodicidad que el BCIE estime adecuada. **Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.** Notificar inmediatamente al BCIE cualquier propuesta para modificar la naturaleza o el alcance de cualquier componente significativo del Proyecto así como las operaciones y actividades del Organismo Ejecutor y de la Unidad Ejecutora, o para modificar sus Documentos Legales de Creación, así como también, cualquier hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado y/o un Cambio Adverso Significativo. **Sección 9.08 Cumplimiento de Planes Ambientales y Sociales y Entrega de Instrumentos de Evaluación de Impacto Ambiental y Social.** El Organismo Ejecutor deberá cumplir con los Planes de Acción Ambientales y Sociales que se incluyen en el Anexo K del presente Contrato, así

como cualquier otro plan ambiental y social que se formule durante la vigencia de este Contrato. El incumplimiento de los planes de acción antes mencionados podría resultar en la no realización de los desembolsos correspondientes. Asimismo, deberá entregar a satisfacción del BCIE los documentos de evaluación I-BCIE de Medio Término y Ex-Post en los términos expuestos en los acápites (h) e (i) de la sección 6.01 del presente Contrato de Préstamo. **Sección 9.09 Adquisición de Bienes y Servicios.** Cumplir con la política de adquisiciones de bienes y servicios del BCIE y realizar las adquisiciones necesarias para la ejecución del proyecto en volúmenes que permitan obtener beneficios por economías de escala cuando la naturaleza de dichos bienes y servicios así lo permita. Por excepción, dicha política no aplicará en lo que corresponde al contrato de diseño y construcción del proyecto. **Sección 9.10 Publicidad.** Colocar, por cuenta del prestatario, el rótulo del BCIE en los sitios del proyecto, con las especificaciones de diseño y de tamaño que éste le indique y por lo menos en dos lugares seleccionados por el BCIE. **ARTICULO 10.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER.** Además de las obligaciones generales enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario se obliga a cumplir con las obligaciones especiales estipuladas en el Anexo I del presente Contrato. **ARTICULO 11.- OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER.** Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario se obliga a: **Sección 11.01 Proyecto.** No cambiar la naturaleza del Proyecto, o las actividades que realiza el Organismo Ejecutor en esta fecha, de acuerdo con el Proyecto o los antecedentes obrantes en el BCIE que sirvieron de base para la aprobación de este Contrato. **Sección 11.02 Acuerdos con Terceros.** No celebrar ningún convenio en virtud del cual se acuerde o se obligue a compartir con terceros los ingresos que perciba directa o indirectamente el Organismo Ejecutor y/o la Unidad Ejecutora. **Sección 11.03 Pagos.** No destinar los recursos del presente Contrato de Préstamo al pago de salarios, dietas, compensaciones por despidos o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados del Prestatario, del Organismo Ejecutor, de la Unidad Ejecutora, ni de cualquier otra dependencia gubernamental. **Sección 11.04 Enajenación de Activos.** No enajenar o permutar todo o parte de sus activos fijos o bienes adscritos al Organismo Ejecutor. **Sección 11.05 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.** No

modificar los Documentos Legales de Creación vigentes a esta fecha. **Sección 11.06 Privilegio del Préstamo.** No permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores. **ARTICULO 12.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER.** Además de las obligaciones generales de no hacer enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario se obliga a cumplir con las obligaciones especiales descritas en el Anexo I del presente Contrato. **ARTICULO 13.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.** Son causales de vencimiento anticipado, las que se describen en la siguiente Sección. **Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.** Las Causales de Vencimiento Anticipado son las siguientes: a) El incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato. b) El incumplimiento por parte del Prestatario, en forma individual o conjunta de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Artículo 9, secciones 9.01, 9.02, 9.03, 9.05, 9.07 y 9.09; Artículo 11, Secciones 11.01, 11.03 y 11.06; así como las obligaciones especiales contenidas en el Artículo 10 y Artículo 12, estas dos últimas de conformidad con el Anexo I del presente Contrato. c) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en el literal b), anterior, y no sea subsanada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo. d) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Prestatario en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada. e) Cuando exista cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad y facultades del Organismo Ejecutor y de la Unidad Ejecutora que a juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos del Préstamo. f) Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Prestatario,

Organismo Ejecutor, el Proyecto o cualquier hecho, condición o circunstancia que perjudicara significativamente la capacidad del Prestatario de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo este Contrato, cualquiera de los Documentos Principales y el Proyecto. g) Cuando a los fondos del Préstamo se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección 2.01 de este Contrato; o, si el Proyecto no se estuviere realizando de acuerdo con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE. h) El incumplimiento por parte del Organismo Ejecutor y de las Unidad Ejecutora de las normas establecidas por las autoridades gubernamentales afectando, de esta manera, el normal desarrollo de sus actividades, o el no tomar las medidas razonables recomendadas por los Auditores dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de notificación escrita del BCIE al Prestatario en tal sentido. i) El incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de las disposiciones del BCIE aplicables en materia de lavado de activos que tienen por objetivo prevenir el lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza. j) El incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de las obligaciones asumidas por éstos en el Contrato de Financiación suscrito entre el Prestatario y el "Banco Nacional de Desarrollo Económico e Social" (BNDES), al que hace referencia el párrafo segundo de la Sección 1.03 del presente Contrato. k) El incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de las obligaciones asumidas por éstos en el o los Contratos de Crédito a suscribirse con los bancos a los que se hace referencia en el párrafo sexto de la Sección 1.03 del presente Contrato. l) El incumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones asumidas por éste en lo que respecta a los Contratos de Apertura de Línea de Crédito de Contragarantía a suscribirse con el BCIE, a la que se hace referencia en los párrafos quinto y octavo de la Sección 1.03 del presente Contrato. **Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.** En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que antecede, se producirá el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo y, por lo tanto, el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el

pago total de las sumas adeudadas y en su caso, ejecutar las garantías que respaldan el Préstamo y que aparecen descritas en el Anexo E. Para la prueba de que ha ocurrido alguna de dichas circunstancias, bastará la sola información o declaración unilateral del BCIE, bajo promesa o juramento decisorio. **Sección 13.03 Obligaciones No Afectadas.** No obstante lo dispuesto en las secciones 13.01 y 13.02 anteriores, ninguna de las medidas que adopte el BCIE en contra del Prestatario, afectará: a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito emitida por el Prestatario; o, b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el BCIE y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas. **Sección 13.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.** Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta que al efecto lleve el BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario. En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este Contrato de Préstamo, el carácter de documento fehaciente. **ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.** **Sección 14.01 De Origen de los Bienes y Servicios.** Con los recursos provenientes de este Contrato se podrán financiar bienes y/o servicios originarios de los países miembros del BCIE, o de los países que el BCIE declare elegibles para este Préstamo. El BCIE excepcionalmente, puede reconocer, con cargo al Préstamo, la adquisición de bienes o contratación de obras o servicios llevada a cabo por el Prestatario con anterioridad a la aprobación del Préstamo por parte del BCIE, siempre que dichas adquisiciones hayan seguido las respectivas políticas del BCIE. En caso de no aprobarse la operación, el BCIE no financiará las adquisiciones anticipadas que haya realizado el Prestatario. Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario sin haber obtenido la no objeción por escrito del BCIE, no serán financiables bajo este Contrato, salvo que el BCIE autorizare otra cosa por escrito. **Sección 14.02 Disposiciones para la Prevención de Lavado de Activos.** El Prestatario y/u Organismo Ejecutor, en su caso, y el personal que

tenga a su cargo la ejecución del objeto del presente Contrato, declara que conoce los principios, normas y procedimientos para la prevención y detección de lavado de activos contempladas en la Política para la Prevención de Lavado de Activos del Banco Centroamericano de Integración Económica, en virtud de lo cual, se compromete y obliga al estricto cumplimiento y observancia de dicha Política, en tal sentido, el Prestatario reconoce en forma expresa su obligación y compromiso de cumplir en tiempo y en forma con todos los requisitos y requerimientos exigidos por la referida Política, de la naturaleza que fueren y en especial a los deberes relacionados con la presentación y/o actualización de información requerida por el BCIE. Es entendido y aceptado por ambas partes, que el incumplimiento por parte de el Prestatario de cualquiera de las obligaciones relativas la Política para la Prevención de Lavado de Activos del Banco Centroamericano de Integración Económica, tendrá como consecuencia la facultad expresa del BCIE de retener o no efectuar un desembolso o declarar el vencimiento anticipado del presente contrato conforme los términos acá contenidos, y en caso que dicho incumplimiento no sea subsanado dentro un periodo de tiempo razonable a criterio del BCIE el Contrato será resuelto de pleno derecho sin que exista responsabilidad alguna para el BCIE. **Sección 14.03 Lista de Contrapartes Prohibidas.** Asimismo, el BCIE, en cumplimiento de sus disposiciones internas vigentes en materia crediticia y de lavado de activos, las cuales establecen lineamientos para no fomentar operaciones con contrapartes cuya experiencia anterior con el BCIE no han sido satisfactorias, ha establecido el sistema denominado "Lista de Contrapartes Prohibidas", el cual incorpora todas aquellas contrapartes que han incurrido en incumplimiento de cualquiera de los pactos, términos y condiciones establecidas en sus respectivos contratos de crédito; en virtud de lo cual, ambas partes acuerdan expresamente que el BCIE se encuentra plenamente facultado para que en el caso que El Prestatario incurra en incumplimiento de cualquiera de los pactos, términos, obligaciones y condiciones establecidos en el presente Contrato éste sea incluido en la Lista de Contrapartes Prohibidas que para tal efecto mantiene el BCIE. **Sección 14.04 Cesiones y Transferencias.** El Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE. Por otra parte, este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido o traspasado por el BCIE a favor de terceras personas, ya sea natural o jurídica, informándolo

al Prestatario. **Sección 14.05 Principios Contables.** Excepto que el BCIE requiera lo contrario, los cálculos financieros relacionados con este Contrato, y los que se efectúen para la elaboración de los índices financieros del Prestatario, se realizarán observando los principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptadas en la República de Honduras. **Sección 14.06 Renuncia a Parte del Préstamo.** El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 13.01 de este Contrato. **Sección 14.07 Renuncia de Derechos.** Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución. **Sección 14.08 Exención de Impuestos.** Este Contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario. En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por la Ley Aplicable, relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este Contrato, serán pagados por el Prestatario con recursos distintos de este Préstamo. **Sección 14.09 Modificaciones.** Toda modificación que se incorpore a este Contrato, deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Prestatario. **ARTICULO 15.- DISPOSICIONES FINALES. Sección 15.01 Comunicaciones.** Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Prestatario deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

AL PRESTATARIO: REPUBLICA DE HONDURAS
Secretaría de Finanzas
Tegucigalpa, República de Honduras
Teléfono 22220111
Atención: Lic. Wilfredo Rafael Cerrato Rodríguez

AIBICIE:

Dirección Física: BANCO CENTROAMERICANO
DE INTEGRACION ECONOMICA
Boulevard Suyapa,
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Dirección Postal: BANCO CENTROAMERICANO
DE INTEGRACION ECONOMICA
Apartado Postal 772
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Fax: (504) 240-2183

Atención: Ing. Fernando Enrique Chinchilla
García

Sección 15.02 Representantes Autorizados. Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán en el documento de Certificación de Firmas elaborado conforme al formato contenido en el Anexo F. Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el BCIE y el Prestatario, tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente. Los representantes del BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado. **Sección 15.03 Gastos.** Todos los gastos, excepto los salarios de su personal, en que deba incurrir el BCIE con motivo de la preparación, celebración y ejecución de este Contrato, tales como viajes aéreos, consultorías especializadas, peritajes, avalúos, trámites notariales y registrales, aranceles, timbres fiscales, tasas, honorarios, gastos legales y otros, y por hasta un valor total máximo de DIEZ MIL DOLARES (US\$ 10,000.00), serán a cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien a solicitud del BCIE deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro

de los treinta (30) días siguientes de requerido éste. En todo caso, esos gastos deberán ser previamente razonados entre las Partes y sustentados por el BCIE. **Sección 15.04 Ley Aplicable.** El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República de Honduras. **Sección 15.05 Arbitraje.** Cualquier discrepancia, litigio, asunto, reclamo o controversia resultante de este Contrato o relacionados directa o indirectamente con el mismo, que no pueda ser resuelta por arreglo directo entre las partes, se resolverá de modo definitivo mediante arbitraje; y a tal efecto, las partes acuerdan lo siguiente: Composición del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres (3) miembros, que estarán designados en la forma siguiente: uno, por el BCIE, otro, por el Prestatario, y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitros, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisieren, o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor. **Iniciación del Procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que se designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de Estados Americanos para que éste proceda a la designación. **Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en la ciudad de Tegucigalpa, MDC., en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal. **Procedimiento.** El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar las exposiciones en audiencia. El Tribunal fallará en derecho, basándose en los términos del Convenio, y

pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía. El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con, por lo menos el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, y deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo, será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal, deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación, tendrá merito ejecutivo y no admitirá recurso alguno. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse, será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal. Notificación. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo, será hecha en la forma prevista en este Artículo. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación. **Sección 15.06 Nulidad Parcial.** Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción. **Sección 15.07 Confidencialidad.** Todos los datos que sean proporcionados al BCIE o que éste obtenga de acuerdo con este Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados sin autorización del Prestatario, salvo (i) la información que esté obligado el BCIE a facilitar, a las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato, o en cumplimiento de sus políticas sobre confidencialidad o (ii) cuando así lo solicite una autoridad legalmente competente, justificando su necesidad y por los medios respectivos. No obstante lo anterior, el Prestatario por medio del presente autoriza expresamente al BCIE a compartir, revelar y/o divulgar información que sea proporcionada al BCIE por el Prestatario, ya sea en forma previa o posterior a la suscripción del presente

Contrato o que el BCIE obtenga de acuerdo con este Contrato, ya sea: (i) a cualquier banco o entidad financiera, ya sea nacional o internacional, institución financiera o agencia de exportación, institución multilateral y/o cualquier institución o agencia financiera nacional o internacional en relación o conexión con una posible cesión, traspaso, transferencia o participación (o en cualquier otra forma o concepto permitido por la Ley aplicable) del financiamiento objeto del presente Contrato y (ii) a cualquier buró de crédito, incluyendo Dunn & Bradstreet, Equifax o cualquier otro buró de crédito, ya sea, localizado en la jurisdicción del Prestatario o fuera de dicha jurisdicción. **Sección 15.08 Constancia de Mutuo Beneficio.** Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes. **Sección 15.09 Fecha de Vigencia.** Este Contrato de Préstamo entrará en plena vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta de la aprobación del mismo por parte del Congreso Nacional de la República de Honduras, siempre y cuando se hayan cumplido todas las aprobaciones, autorizaciones o consentimientos que sean necesarios para su plena eficacia jurídica. Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario. **Sección 15.10 Aceptación.** Las partes: El BCIE y el Prestatario, aceptan el presente contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento. **FIRMAS: POR EL BCIE, (F) Nick Rischbieth Glöe, Presidente Ejecutivo, POR EL PRESTATARIO, (F y S) Evelin Lizeth Bautista Guevara, Sub-Secretaria de Estado de Crédito e Inversión Pública.**

LISTA DE ANEXOS

- Anexo A - Documentos de Autorización.
- Anexo B - Formato de Solicitud para el Primer Desembolso.
- Anexo C - Formato de Solicitud para Cualquier Desembolso.
- Anexo D - Formato de Solicitud para Otros Desembolsos.
- Anexo E - Formato de Recibo de Desembolso.
- Anexo F - Formato de Certificación de Firmas.
- Anexo G - Formato de Opinión Jurídica.
- Anexo H - Condiciones Especiales Según Fuente de Recursos.
- Anexo I - Condiciones y Disposiciones Especiales.
- Anexo J - Plan Global de Inversiones Indicativo.
- Anexo K - Plan de Acción Ambiental.

ANEXO A - DOCUMENTOS DE AUTORIZACION

[Anexar el documento de autorización del Prestatario de conformidad con las exigencias de la legislación local correspondiente a la República de Honduras]

ANEXO B - FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Gerente Regional de Honduras
Banco Centroamericano de
Integración Económica
Boulevard Suyapa
Tegucigalpa, M.D.C.
Honduras

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y Anexo I del contrato de préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de Honduras, por este medio se solicita realizar el primer desembolso por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ____)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo J del contrato de préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.01 y el Anexo I del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas al primer desembolso, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la nota ____ del ____ del mes de ____ del año ____.

Con base en lo anterior, este desembolso deberá ser realizado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la Cuenta No. _____ del Banco Central de Honduras o sujeto a instrucciones que emita el Prestatario sobre el particular.

El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el contrato de préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el préstamo, el Proyecto, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE con anterioridad.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

ANEXO C - FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Gerente Regional de Honduras
Banco Centroamericano de
Integración Económica
Boulevard Suyapa
Tegucigalpa, M.D.C.
Honduras

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.03 y el Anexo I del contrato de préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de Honduras, por este medio se solicita realizar el desembolso No. ___ por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ___)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo J del contrato de préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.03 y el Anexo I del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas a cualquier desembolso, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la nota ___ del ___ del mes de ___ del año _____.

Con base en lo anterior, este desembolso deberá ser realizado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la Cuenta No. _____ del Banco Central de Honduras o sujeto a instrucciones que emita el Prestatario sobre el particular.

El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el contrato de préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el préstamo, el Proyecto, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

ANEXO D - FORMATO DE SOLICITUD PARA OTROS DESEMBOLSOS

[Lugar y Fecha]

Gerente Regional de Honduras
Banco Centroamericano de
Integración Económica
Boulevard Suyapa
Tegucigalpa, M.D.C.
Honduras

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.04 y el Anexo I del contrato de préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de Honduras, por este medio se solicita realizar el desembolso No. ___ por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ___)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo J del contrato de préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.04 y el Anexo I del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas a otros desembolsos, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la nota ___ del ___ del mes de ___ del año ___.

Con base en lo anterior, este desembolso deberá ser realizado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la Cuenta No. _____ del Banco Central de Honduras o sujeto a instrucciones que emita el Prestatario sobre el particular.

El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el contrato de préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el préstamo, el Proyecto, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

ANEXO E – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO

[Membrete del Prestatario]

RECIBO

POR US\$ _____

Recibimos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la cantidad de [_____] dólares (US\$ _____), en concepto del [número de desembolso] desembolso con cargo al préstamo suscrito el [fecha del préstamo] y conforme a la solicitud de desembolso de fecha [fecha de la solicitud de desembolso].

Y para constancia, se firma el presente en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, a los [fecha en palabras].

Nombre:

Cargo:

(Sello y Firma)

ANEXO F – FORMATO DE CERTIFICACION DE FIRMAS DEL PRESTATARIO**DELEGACIÓN DE AUTORIDAD**

En mi carácter de Secretario(a) de Estado en el Despacho de Finanzas, nombrado(a) mediante Acuerdo No. [_____] del [_____] de [_____] de [200__], emitido por la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y con base al Decreto Legislativo No. [_____] de fecha [_____] de [_____] de [200__] que contiene la Ley Orgánica de Presupuesto, Decreto Legislativo No.129 del 5 de Febrero de 1971, reformado mediante Decreto No.35 emitido por el Congreso Nacional el 18 de Marzo de 1983, reformado mediante Decreto No.218-96 del 17 de Diciembre de 1996 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.28,148 del 30

de Diciembre de 1996, que crea la Secretaría de Finanzas, otorgándome facultades para representar al Gobierno de la República de Honduras en la ejecución del Contrato de Préstamo No. [____], suscrito el [____] de [____] de 200[____], entre el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (BCIE), en su condición de Prestamista y el GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS en su condición de Prestatario del financiamiento hasta por un monto de [____] DOLARES DE NORTEAMERICA (US\$ _____), fondos destinados a financiar la ejecución del [“_____”].

En el marco de este Contrato de Préstamo, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, se reserva la representatividad exclusiva para los siguientes conceptos:

(INCORPORAR LOS CONCEPTOS QUE DE ACUERDO CON LA LEY ORGANICA DE PRESUPUESTO Y DEMAS NORMATIVA VIGENTE, SON DE REPRESENTATIVIDAD EXCLUSIVA DE LA SECRETARIA DE FINANZAS.)

De conformidad al Artículo No. [____] de la Ley Orgánica de Presupuesto, los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta Ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiera corresponder.

En vista de que [INCORPORAR NOMBRE DEL ORGANISMO EJECUTOR QUE SE TRATE], es la Institución responsable de la ejecución del [“Proyecto _____”], por este medio Delego Autoridad en LOS SEÑORES [INCORPORAR NOMBRES COMPLETOS Y CARGOS]; como representantes adicionales al suscrito(a), para que puedan firmar en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras el trámite necesario y requerido para llevar a cabo la ejecución del Proyecto antes mencionado.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los [____] días del mes de [____] del año [200__]

[Nombre y firma del titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas]

La(s) firma(s) de los representante(s) adicional(es) autorizado(s) para efectos de desembolso son las siguientes:

[Nombre(s) y firma(s)]

La(s) firmas(s) de los representante(s) adicionales(es) autorizado(s) para efectos administrativos son las siguientes:

[Nombre(s) y firma(s)]

¹ Es facultad de la Secretaría de Finanzas designar en conjunto o separadamente los representantes adicionales.

ANEXO G - FORMATO DE OPINION JURIDICA

Gerente Regional de Honduras
Banco Centroamericano de Integración Económica
Apartado Postal 772
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Estimados Señores:

Por medio de la presente me permito poner de su conocimiento que he actuado como Procurador General de la República de Honduras, en conexión con las estipulaciones y disposiciones contenidas en el contrato de préstamo No. [Número de préstamo] suscrito el día ____ del mes de ____ del año ____, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de Honduras (de ahora en adelante "El Prestatario").

La presente opinión jurídica es emitida de conformidad con lo estipulado en la Sección seis punto uno (6.01) del referido contrato.

Los términos utilizados en el presente documento tendrán el mismo sentido y efecto que los términos utilizados en el contrato de préstamo antes relacionado.

Con el propósito de emitir esta opinión jurídica he revisado, entre otros documentos:

El contrato de préstamo debidamente firmado por las partes (identificadas a mi entera satisfacción), los documentos legales de creación del Organismo Ejecutor otorgados por las autoridades competentes de conformidad a la actividad principal del Organismo Ejecutor y otros documentos relacionados con el contrato de préstamo cuya revisión consideré necesaria o conveniente para tales efectos.

Con fundamento en lo anteriormente expresado, me permito poner de su conocimiento lo siguiente:

1. Existencia. El Prestatario es una persona jurídica y el Organismo Ejecutor son órganos, entidades, unidades u oficinas de carácter gubernamental u oficial creadas y válidamente existentes al amparo de las leyes de la República de Honduras.
2. Autorización. El Prestatario tiene facultades suficientes para: a) celebrar el contrato de préstamo y demás documentos principales; y, b) cumplir todas y cada una de sus obligaciones derivadas de dichos instrumentos, en los términos establecidos en los mismos.
3. Decisiones. Las decisiones y actuaciones del Prestatario y del Organismo Ejecutor han sido tomadas de conformidad con lo establecido en los Documentos Legales de Creación y demás normas de carácter general o especial que regulan sus actuaciones.

Asimismo, la celebración del contrato de préstamo, el cumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones a su cargo derivadas de estos documentos no se encuentra en violación, incumplimiento o conflicto con las mencionadas normas de carácter general o especial.

4. Representación. Las personas que suscriben el contrato de préstamo, en nombre y representación del Prestatario, tienen plenas facultades, autorizaciones y poderes suficientes para actuar con la representación que ostentan en dicho contrato de préstamo, así como para obligar al Prestatario en términos establecidos en el mismo.
5. Permisos y Licencias. Todas las autorizaciones, licencias, permisos, consentimientos, concesiones o resoluciones similares de parte de las autoridades respectivas, nacionales o municipales, de la República de Honduras que son relevantes para que el Organismo Ejecutor pueda realizar sus actividades, se encuentran vigentes, o serán obtenidas previamente a que deban requerirse para la ejecución del Proyecto.
6. Garantías. El Prestatario ha constituido en respaldo del préstamo otorgado garantía soberana de la República de Honduras.
7. Contratos. El contrato de préstamo ha sido debidamente autorizado por las autoridades competentes y las obligaciones contenidas en el mismo constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de Honduras.
8. Condiciones Medio Ambientales. No se tiene evidencia razonable de que exista ninguna prohibición, multa o penalidad de carácter medio ambiental exigible por parte de la autoridad competente que pueda tener un cambio adverso significativo en la actividad y operación del Prestatario como consecuencia del incumplimiento de condiciones y medidas medio ambientales.
9. Impuestos. El Gobierno de Honduras mantendrá un control estricto sobre los usuarios de este Contrato de Préstamo una vez que el Proyecto entre en ejecución en el sentido de cumplir con el pago de impuestos de conformidad con la legislación vigente.
10. Cumplimiento de las Leyes. No existe incumplimiento de alguna ley, decreto, reglamento o regulación de la República de Honduras por parte del Prestatario.

Esta opinión legal ha sido emitida en conexión con la lectura, análisis y revisión de los documentos anteriormente descritos y no podrá ser utilizada para ningún otro propósito, más que con el consentimiento expreso y la previa autorización por escrito del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

[Ciudad], a los _____ días del mes de _____ del año _____.

(Firma y Nombre del Procurador General)

ANEXO H - CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS

Por no estar contemplado para el presente financiamiento la utilización de fuentes de recursos externos del BCIE, no se aplicará a este Contrato de Préstamo condiciones especiales de ninguna naturaleza bajo este Anexo, así como, no resultará aplicable el pago de comisión específica alguna proveniente de fuente externa de recursos.

ANEXO I. - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES**I. Condiciones Previas al Primer Desembolso.**

- A. Además de las condiciones previas a primer desembolso enumeradas en la Sección 6.01 del presente Contrato de Préstamo, previamente al primer desembolso de los recursos del préstamo del BCIE, cuyo destino podrá ser cualquiera de los rubros contemplados en el Plan Global de Inversiones (PGI), a excepción del primer desembolso destinado específicamente al contrato de construcción de obras, el prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor deberá presentar y cumplir, a satisfacción del Banco, además de las condiciones usualmente requeridas para este tipo de operaciones, las siguientes:
1. Evidencia de la aprobación del contrato de préstamo suscrito entre el BCIE y la República de Honduras, para la ejecución del proyecto, por parte del Congreso Nacional de la República de Honduras y de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
 2. Evidencia de la aprobación del contrato de préstamo suscrito entre el BNDES y la República de Honduras, para la ejecución del proyecto, por parte del Congreso Nacional de la República de Honduras y de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
 3. Evidencia de que la Unidad Ejecutora se mantiene plenamente y que cuenta con el recurso humano necesario para cumplir con las funciones a su cargo.
 4. Presentar el plan global de inversiones definitivo, el cronograma de ejecución inicial con la definición de los hitos de pago, el plan de desembolsos por fuente y el plan general de adquisiciones.
 5. Presentar constancia de que la correspondiente solicitud de pago no ha sido presentada para cobro a otra fuente de recursos.
- B. Además de las condiciones previas a primer desembolso enumeradas en la Sección 6.01 del presente Contrato de Préstamo, previamente al primer desembolso de los recursos del préstamo del BCIE destinado específicamente al contrato de construcción de obras, el prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor deberá presentar y cumplir, a satisfacción del Banco, además de las condiciones usualmente requeridas para este tipo de operaciones, las siguientes:
1. Evidencia de la aprobación del contrato de préstamo suscrito entre el BCIE y la República de Honduras, para la ejecución del proyecto, por parte del Congreso Nacional de la República de Honduras y de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

2. Evidencia de la aprobación del contrato de préstamo suscrito entre el BNDES y la República de Honduras, para la ejecución del proyecto, por parte del Congreso Nacional de la República de Honduras y de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
3. Evidencia de la contratación de la firma de supervisión de obras de las secciones II y III de la Carretera Villa de San Antonio-Goascorán, a satisfacción del BCIE.
4. Evidencia de la contratación de la firma verificadora y del personal de apoyo para el fortalecimiento de la Unidad Ejecutora, a satisfacción del BCIE, bajo la política de adquisición de bienes y servicios del BCIE.
5. Plan de reasentamiento que describa los pasos a seguir en el proceso de relocalización de las familias que aún no han sido relocalizadas de las secciones I, II y III.
6. Evidencia de la entrada en vigencia del contrato de construcción entre SOPTRAVI y el Consorcio OAS-Queiroz Galvao y entrega al BCIE de una copia certificada del mismo.
7. Evidencia de la modificación del contrato de construcción entre SOPTRAVI y el Consorcio OAS-Queiroz Galvao, en relación con el detalle de los componentes y montos de cada uno, a satisfacción del BCIE. Deberán entregar al BCIE una copia certificada de dicha modificación.
8. Compromiso por escrito del prestatario de contar con la previa no objeción del BCIE en caso de que requiera efectuar modificaciones al contrato de construcción mencionado en el numeral anterior.
9. Evidencia de la vigencia del fideicomiso que administrará el pago de las indemnizaciones de saneamiento de derecho de vía.
10. Evidencia de que el Organismo Ejecutor cuenta con la licencia ambiental vigente y con los permisos para explotación de bancos de materiales y tala de árboles.
11. Presentar constancia de que la correspondiente solicitud de pago no ha sido presentada para cobro a otra fuente de recursos.
12. Presentar el plan global de inversiones definitivo, el cronograma de ejecución inicial con la definición de los hitos de pago, el plan de desembolsos por fuente y el plan general de adquisiciones.
13. Términos de referencia para el diseño ejecutivo de las secciones II y III del proyecto, los que deberán contar con la no objeción del BCIE.

II. Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

Además de las condiciones previas a cualquier desembolso enumeradas en la Sección 6.03 del presente Contrato, previamente a cualquier desembolso, excepto el primero, según lo referido en los literales A y B del acápite I anterior, y solamente en lo

pertinente al respectivo desembolso, el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor deberá presentar y cumplir, a satisfacción del BCIE, los siguientes documentos y requisitos:

1. Presupuesto detallado para el tramo del proyecto a financiar con el respectivo desembolso, con indicación de rubros, cantidades de obra, hitos y la documentación de pago correspondiente, aprobada por la supervisión de obras, la firma verificadora y SOPTRAVI.
2. Evidencia de que se cuenta con el diseño ejecutivo correspondiente al tramo a financiar con el respectivo desembolso y su respectiva aprobación por parte de la supervisión de obras, la firma verificadora y SOPTRAVI.
3. Evidencia de contar con el derecho de vía o documentación fehaciente de que cuenta con la autorización irrevocable de los propietarios de los terrenos y construcciones existentes en los tramos específicos a ejecutar con el respectivo desembolso, pudiendo existir varios tramos en una sección, para que el contratista pueda iniciar las obras en el tramo que corresponda.
4. Presentar constancia de que la correspondiente solicitud de pago no ha sido presentada para cobro a otra fuente de recursos.

III. Condiciones Previas a Otros Desembolsos.

No aplica para este Contrato de Préstamo condiciones especiales previas a otros desembolsos.

IV. Obligaciones Especiales de Hacer.

Además de las obligaciones de hacer descritas en el Artículo 9 del presente Contrato, durante la vigencia del presente contrato el Prestatario deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

1. Mantener a la Unidad Ejecutora del proyecto conforme con la estructura organizativa, operativa y de funcionamiento aprobada por el BCIE. Cualquier cambio en su estructura o del personal asignado requerirán de la no objeción del BCIE. Los procesos de adquisición de bienes y servicios para el fortalecimiento de la Unidad Ejecutora deberán ser llevados a cabo por la misma Unidad Ejecutora, cumpliendo con la política de adquisiciones de bienes y servicios del BCIE.
2. Mantener a disposición del BCIE un expediente con los detalles técnicos, contables y financieros relativos a los servicios y a las obras que sean contratados y ejecutados con los recursos del BCIE. La carpeta contentiva del expediente deberá estar completa y a disposición de la supervisión que al efecto realice el BCIE, cuando éste así lo requiera.
3. Poner a disposición del supervisor externo toda la documentación técnica, incluyendo el juego de planos, las cantidades de obra, el presupuesto, el contrato de construcción y supervisión, las especificaciones, las medidas de mitigación ambiental y otros que el BCIE solicite.
4. Entregar al BCIE informe mensual de la supervisión de obras, que incluya el cumplimiento de las medidas de mitigación ambiental, el informe bimestral de la Unidad Ejecutora de SOPTRAVI y el informe bimestral de la Unidad Ejecutora MCA que comprenda las actividades para la adquisición del derecho de vía, de conformidad con el formato que le indique el Banco.

5. Al finalizar la construcción de las obras de cada sección del proyecto, el prestatario o el Organismo Ejecutor deberá presentar la respectiva acta de recepción de las obras, a conformidad del Banco.
6. A mantener vigente y en adecuado cumplimiento de sus fines, en tanto sea necesario para la ejecución del proyecto, el fideicomiso para el pago de las indemnizaciones por derecho de vía, y presentar informes trimestrales al BCIE acerca del funcionamiento de dicho fideicomiso.
7. El Organismo Ejecutor deberá entregar copia de los informes presentados a la SERNA sobre el cumplimiento de las medidas de mitigación establecidas en el contrato de medidas de mitigación para el presente proyecto.
8. Proveer los recursos presupuestarios de fondos nacionales suficientes para cubrir el pago de la firma verificadora por al menos el plazo del contrato que al efecto se suscriba.
9. Obtener la autorización previa y por escrito del BCIE para suscribir contratos o garantías que generen cualquier tipo de obligaciones financieras y no financieras por parte del Prestatario o de cualquier otra entidad pública del Prestatario que requiera una autorización de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para contratar endeudamiento externo, con cualquier entidad que forme parte del Sistema BNDES, compuesto por el "Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social" (BNDES), empresa pública federal brasileña, con sede en Brasilia, Distrito Federal, República Federativa de Brasil, o por sus subsidiarias la Agência Especial de Financiamento Industrial - FINAME, BNDES Participações S.A. - BNDESPAR y BNDES Limited ("Sistema BNDES").

V. Obligaciones Especiales de no Hacer.

Además de las obligaciones de no hacer descritas en el Artículo 10 del presente Contrato, no se contemplan otras obligaciones especiales de no hacer.

ANEXO J. - PLAN GLOBAL DE INVERSIONES INDICATIVO

Cifras en Miles de US\$

Componente	BCIE	Cofinanciador	BNDES	Gobierno de Honduras	Total	%
Construcción	73,732.53		127,767.47		201,500.00	83.5%
Supervisión			8,500.00		8,500.00	3.5%
Firma Verificadora				1,200.00	1,200.00	0.5%
Derecho de Vía/Reasentamiento		18,940.00			18,940.00	7.9%
Implementación Reasentamiento/ Derecho de Vía	1,918.70				1,918.70	0.8%
Fortalecimiento Unidad Ejecutora SOPTRAVI	408.77				408.77	0.2%
Imprevistos y Escalamiento			8,732.53		8,732.53	3.6%
Total	76,060.00	18,940.00	145,000.00	1,200.00	241,200.00	100.0%

ANEXO K. - PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL

Plan de Evaluación:

"Construcción del Corredor Logístico Villa de San Antonio - Goascorán Secciones II y III"

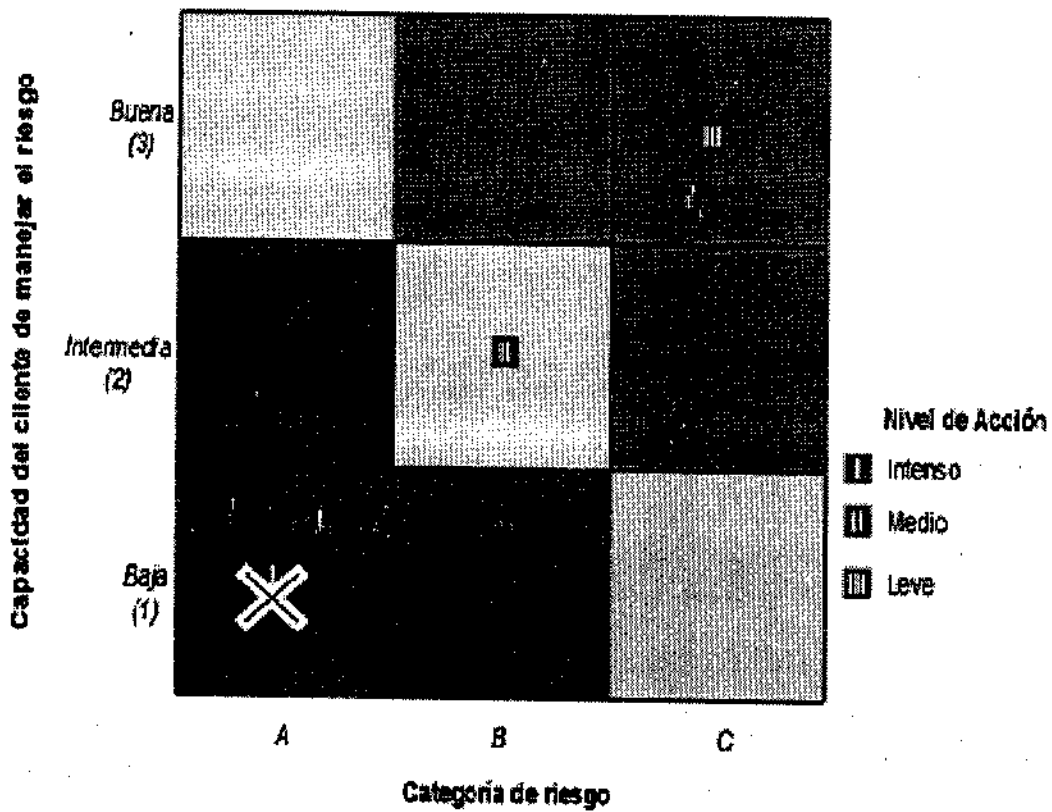
Razón Social: Gobierno de la República de Honduras

Código Evaluación: 594

Modelo: SIEMAS Sector Infraestructura Pública

Plan: Sector No Financiero Intenso

Matriz de Acción:



II. Definición y planificación cronológica del Plan:	
Compromiso de salvaguarda ambiental y social	1. Se establecerá como condición previa al primer desembolso destinado para la construcción de obras que el Organismo Ejecutor: <ul style="list-style-type: none"> a) Presente la metodología a utilizarse, para la relocalización de personas que habitan en el derecho de vía. Dicha metodología deberá ser conforme a la Política de Resentamiento involuntario (OP 4.12) del Banco Mundial e incorporada en la Ley Especial para la Simplificación de Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, Decreto No. 58-2011 del Poder Legislativo (conocida como Ley "Fast Track"). b) Evidencie que cuenta con la Licencia Ambiental vigente así como con los permisos para explotación de bancos de materiales y tala de árboles.
Definición de una Política Ambiental y Social	2. Se establecerá como condición general que el Organismo Ejecutor correspondiente cumpla e implemente lo establecido en el Contrato de Medidas de Mitigación y el Estudio de Impacto Ambiental. Adicionalmente, se deberá presentar copia de los Informes de Cumplimiento de dichas medidas.
Plan de Mitigación Ambiental y Social	3. Se establecerá como recomendación que la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) a través de su Unidad Socio Ambiental: <ul style="list-style-type: none"> a) Elabore e implemente una Política Ambiental y Social y un Sistema de Manejo Ambiental y Social con procedimientos concretos y asignación de responsabilidades en todos los niveles de la organización. b) Mantenga capacitados a todos los empleados de la institución en la administración de riesgos ambientales y sociales de los proyectos que ejecutan.
Persona asignada para el Manejo Ambiental y Social	Nombre: Ing. Alba Luz Hernández Cargo: Jefe Unidad Ejecutora
Capacitación de Empleados	1. Reporte del cliente 2. Cuestionario
Persona responsable de la ejecución del Plan de Acción	Anual
Método de Informe del cliente al BCIE	
Frecuencia del Informe al BCIE	

ARTÍCULO 2.- Todos los bienes, servicios, obras que sean adquiridos con los fondos de este contrato de préstamo y fondos nacionales quedan exonerados de todo tipo de gravámenes arancelarios, impuestos sobre ventas, contribuciones, tasas, servicios y cualquier otro recargo que grave la importación o compra local.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Trece días del mes de Junio del año Dos Mil Trece.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de agosto de 2013

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ